

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	473
Radicado:	760013110012-2019-00217-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ALEXANDRA ELIZABETH LUGO MENDEZ
Demandado:	YORJAN ALEXIS BRAVO ASTAIZA
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por el demandado YORJAN ALEXIS BRAVO ASTAIZA en el que solicita el envío de los oficios de levantamiento de medida y a su vez, aporta escrito debidamente autenticado ante notaría por la señora ALEXANDRA ELIZABETH LUGO MENDEZ, mediante el cual está manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda por cuanto llegó a un acuerdo extraprocesal con el demandado.

CONSIDERACIONES

1

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por el demandado, que se encuentra suscrito por la demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso.

No habrá condena en costas.

**RADICADO 2019-00217**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora ALEXANDRA ELIZABETH LUGO MENDEZ frente al señor YORJAN ALEXIS BRAVO ASTAIZA.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: LEVANTAR las medidas decretadas en este proceso. Expídanse por secretaría los oficios correspondientes, una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

2

**ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ**

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a928ddc8a16580a3c19db99cb0d341c6093ac2fd96534c0a97551e819b78b51**

Documento generado en 02/03/2022 09:24:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**